



*EJECUTIVO A CONTINUACION DE MONITORIO/RAD: 2020-172/YAG*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso Monitorio de fecha 01 de febrero de 2021 y comoquiera que lo solicitado, cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, establecidos en los artículos 306, 422, 430 y 431 Código General del Proceso, se procederá a impartir orden de pago en la forma en que este fallador la considera legal.

Habida cuenta que la presente solicitud se elevó dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se ordenara la notificación por estados conforme lo preceptuado el inciso segundo del artículo 306 de la misma obra.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. y a favor de la empresa M&M EQUIPOS MEDICOS SAS, por la(s) siguiente(s) suma(s):

- A. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.250.000), derivados de la obligación contenida en la sentencia calendada 01 de febrero de 2021 por concepto correspondiente al valor de la Factura de Venta Fem 1625.
- B. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 9 de septiembre de 2018 y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.



- C. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000), derivados de la obligación contenida en la sentencia calendada 01 de febrero de 2021 correspondiente al valor de la FACTURA DE VENTA FUI 1627.
- D. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 9 de septiembre de 2018 y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- E. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000), derivados de la obligación contenida en la sentencia calendada 01 de febrero de 2021 correspondiente al valor de la FACTURA DE VENTA FUI 1628.
- F. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 9 de septiembre y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- G. Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$312.500) por concepto de liquidación de costas.

SEGUNDO: Notificar este auto por ESTADOS; lo anterior en conformidad con el inciso segundo del artículo 306 del C G del P.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **40** QUE SE  
FIJO EL DIA: 11 DE MARZO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b72232ed9446f2395b757637180130e1460e6607e285bc731b6ee3929e4b4b8**

Documento generado en 10/03/2021 02:50:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**